



6 32

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DECORPLANTAS S.A. DECORPLANTASA ---
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000,00.-----
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'000.000,00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve ante mí, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Público Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **JOSE FRANCISCO BOTTERO TRUJILLO** de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y por otra parte la señora **RICHARD BRAVO MURRIETA** de estado civil soltero, de profesión empleado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **DECORPLANTAS S.A. DECORPLANTASA** ; los señores: **JOSE FRANCISCO BOTTERO TRUJILLO Y RICHARD BRAVO MURRIETA** . Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
DECORPLANTAS S.A. DECORPLANTASA CAPÍTULO
DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**



A

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **DECORPLANTAS S.A. DECORPLANTASA**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la construcción y mantenimiento de jardines botánicos; a la compra, venta, comercialización de plantas ornamentales e insumos de jardinería; compra, venta, comercialización de material orgánico, pesticidas, fertilizantes, insecticidas y demás insumos para jardines; también a la importación, exportación, compra, venta, comercialización de herramientas e insumos agrícolas; b) Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: 1) Sembrar, cosechar y acondicionar toda clase de plantas, flores, frutas, hortalizas o variedades similares, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de insumos necesarios para la instrumentación de los fines y objetivos mencionados; explotación frigorífica y de galpones de empaque para el almacenamiento de plantas ornamentales, frutas y hortalizas; 2) Comprar y vender tierras para la plantación de todo tipo de plantas, flores, frutales, hortalizas y vegetales, con el fin de efectivizar la producción, comercialización e industrialización en las áreas mencionadas, y con la amplitud y medios técnicos necesarios. C) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; d) La Compañía también tendrá por objeto la siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etc., (FLORICULTURA). Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Compañía será



de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-

ARTICULO SÉPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los estatutos. -

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General



comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir paguees, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas

atribuciones y deberes que el reemplazado.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente





BANCO LA PREVISORA

Nº 03176

05

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL JUNIO 2 DE 1999

V/. Depósito: 1.250.000

Interés Anual: 40.80%

CERTIFICAMOS:

UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de ^{CON 100}

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación. ... DECORPLANTAS S.A. ...

DECORPLANTASA que corresponde

JOSE FRANCISCO BOTTERO TRUJILLO
RICHARD BRAVO MURRIETA

1.249.750
250

1.250.000

DECORPLANTAS S.A.

DECORPLANTASA

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.
Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA

Elizabeth Tobías Anchundia
Poder AUTORIZADA
DEPTO DE INVERSIONES



de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintinueve de la ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **JOSE FRANCISCO BOTTERO TRUJILLO** ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y el señor **RICHARD BRAVO MURRIETA** ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-

CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.-** f) Ilegible.-

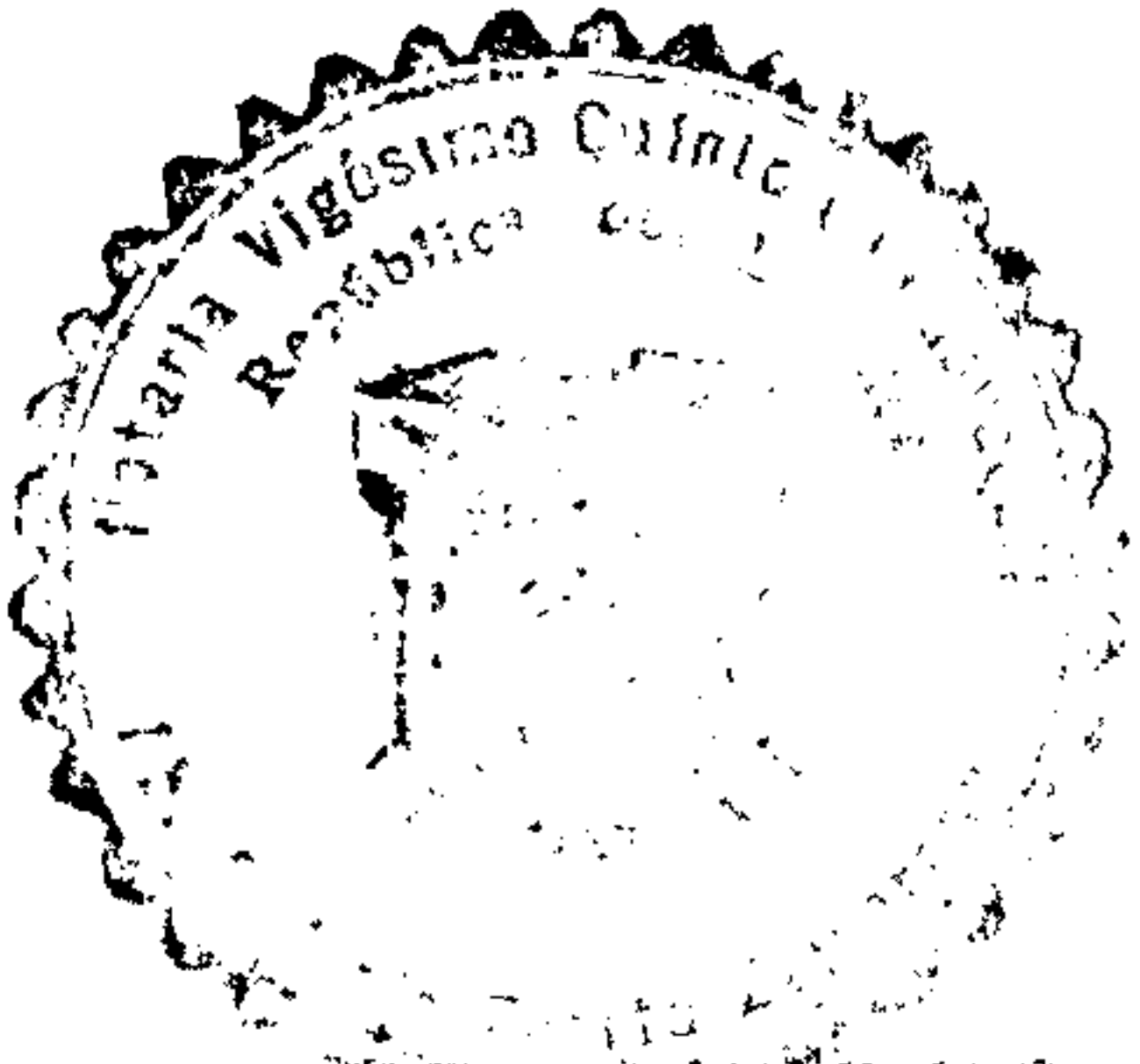
Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA.-** Registro tres mil novecientos sesenta y dos.-

Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se anexa el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio



I

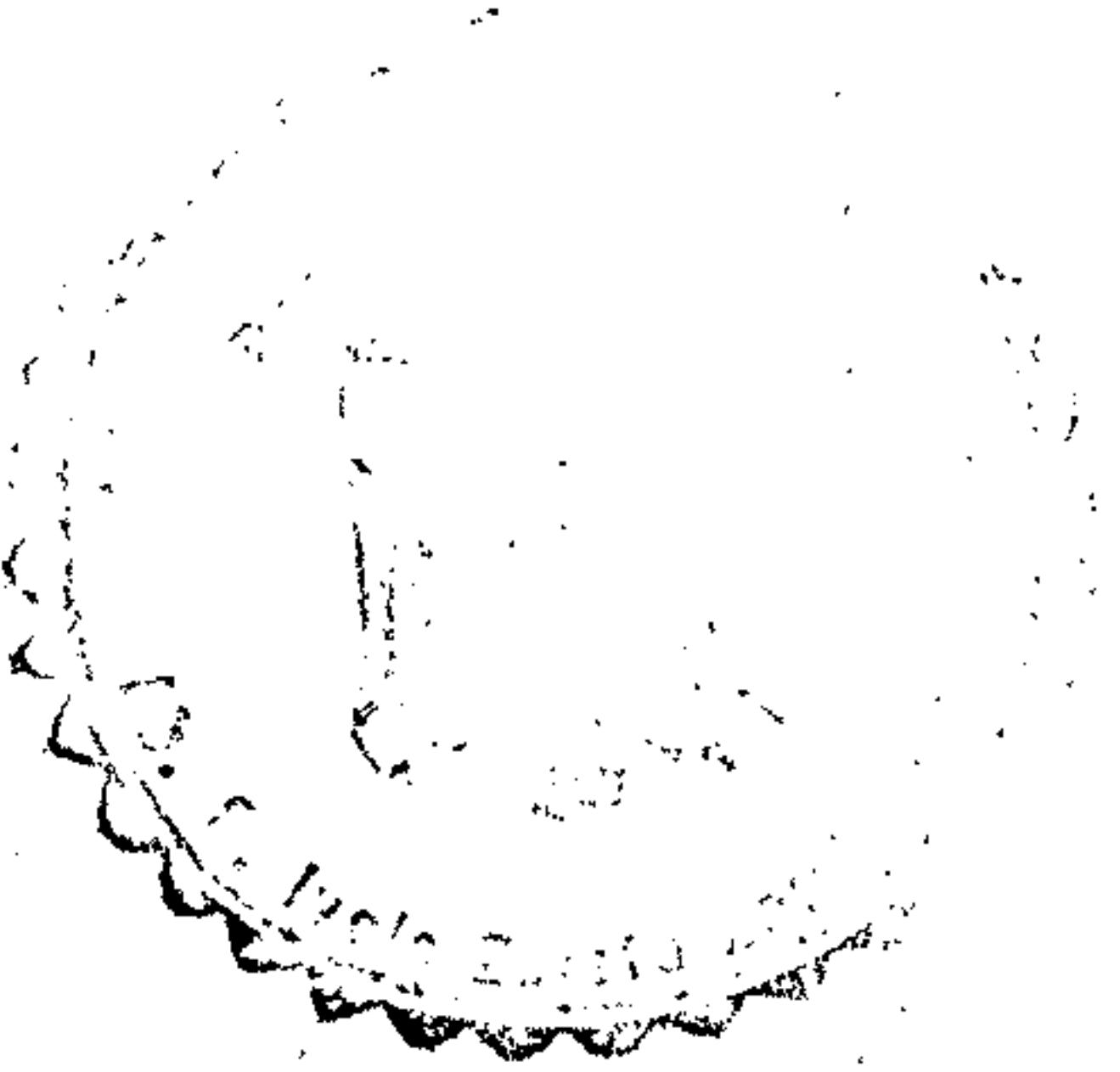
Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe. FIRMADO) ILEGIBLE. JOSE FRANCISCO BOTTERO TRUJILLO. CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: CERO NUEVE CERO OCHO NUEVE CINCO UNO CUATRO DOS NUEVE. FIRMADO) ILEGIBLE. RICHARD BRAVO MURRIETA. CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: CERO NUEVE UNO UNO CINCO NUEVE SEIS SEIS SEIS SEIS. FIRMADO) ILEGIBLE. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO. NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL.



Ab. Segunda P. Lucita Zambrano
Ab. Segunda P. Lucita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

SE OTORGO ANTE ESTA NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL EN FE DE LO CONFIERO ESTA *cto* COPIA SELLADA, FIRMADA, CERTIFICADA Y RUBRICADA POR MI EN GUAYAQUIL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

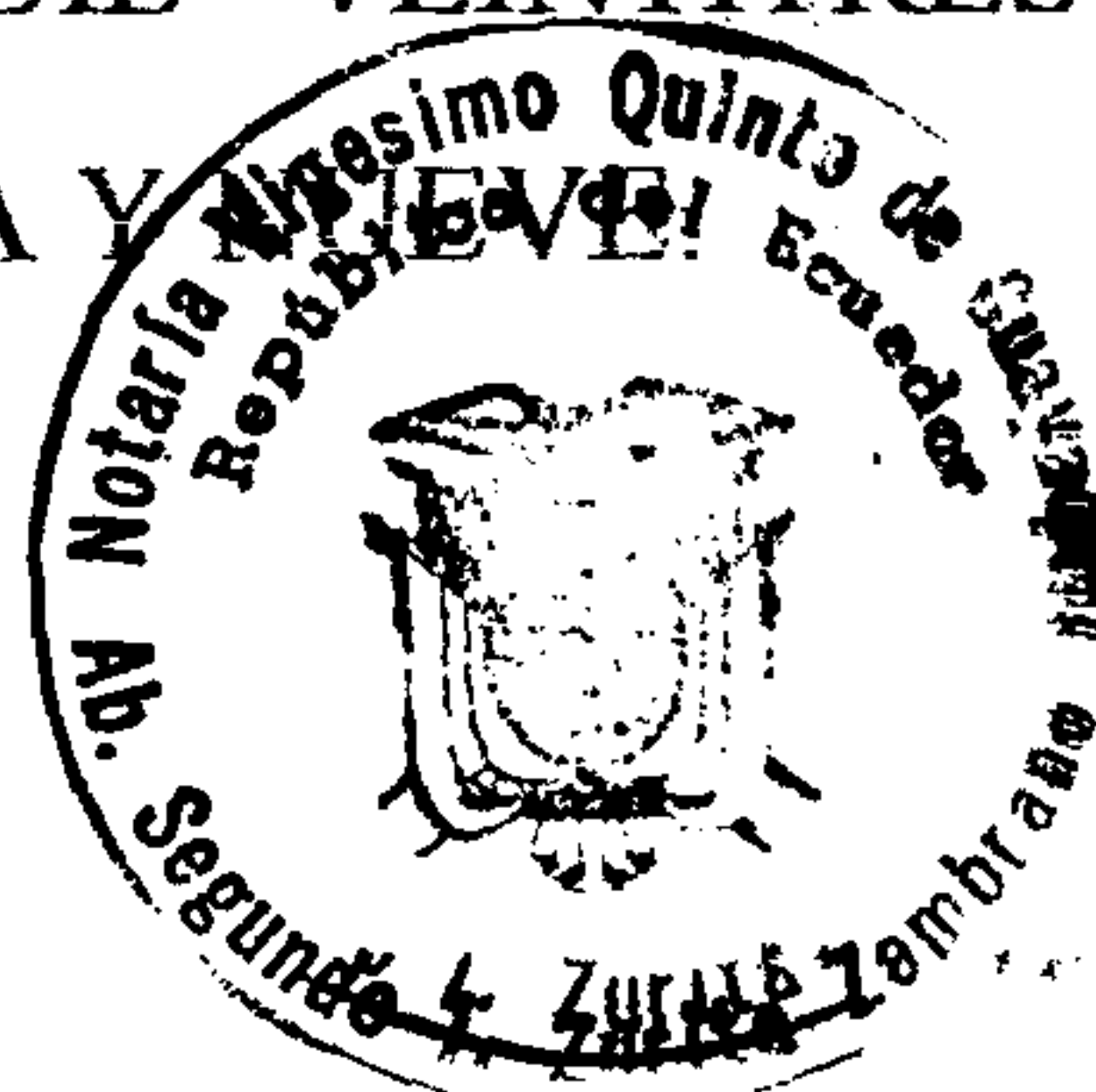
Ab. Segunda P. Lucita Zambrano
Ab. Segunda P. Lucita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



I

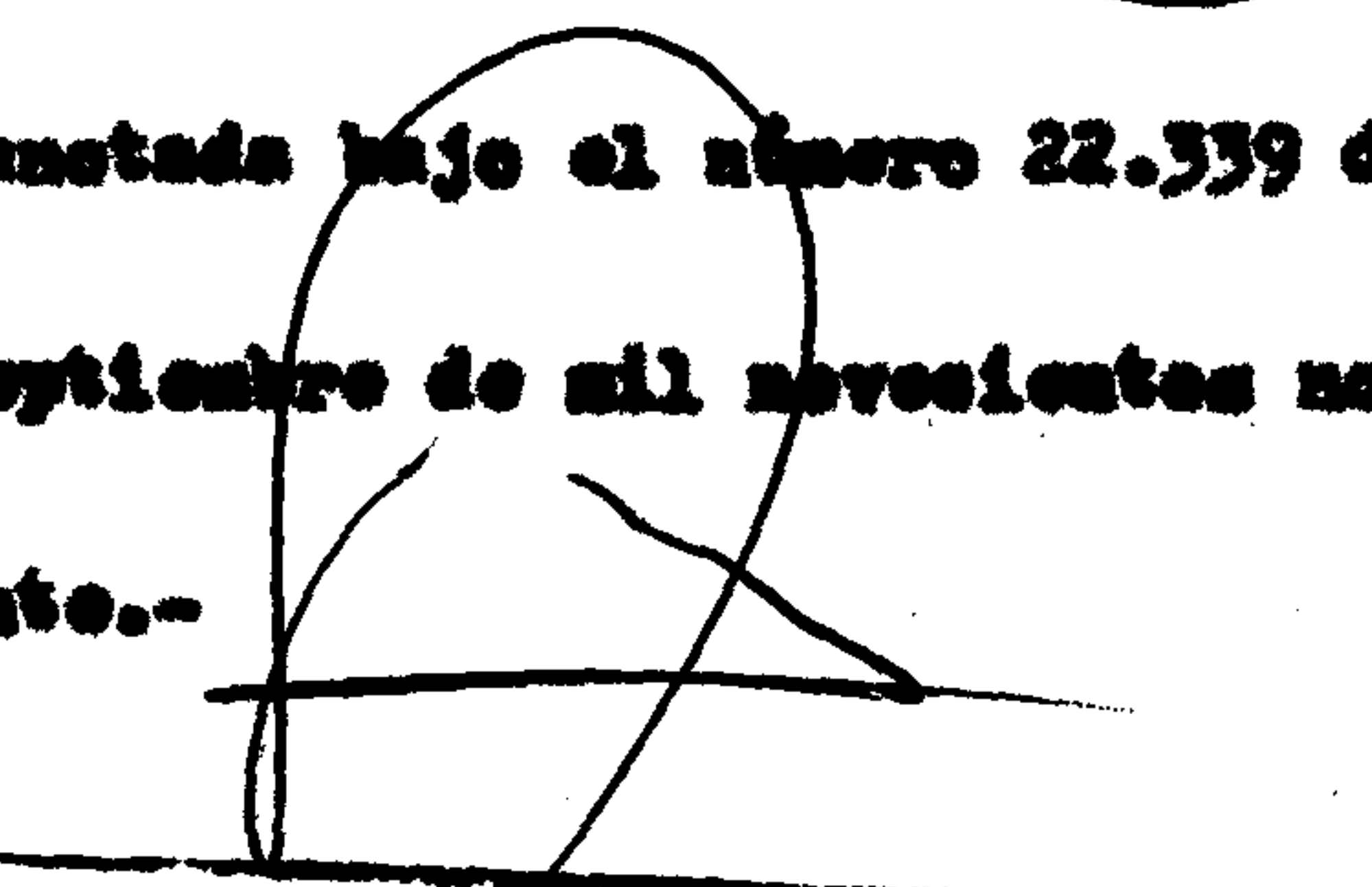
RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DECORPLANTAS S.A. DECORPLANTASA DEL CONTENIDO DE LA
RESOLUCION N° 99-2-1-1-0003444 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999 POR LA QUE
APROBO DICHA CONSTITUCION- GUAYAQUIL VEINTITRES DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y


Ab. Segundo J. Zurita Lambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

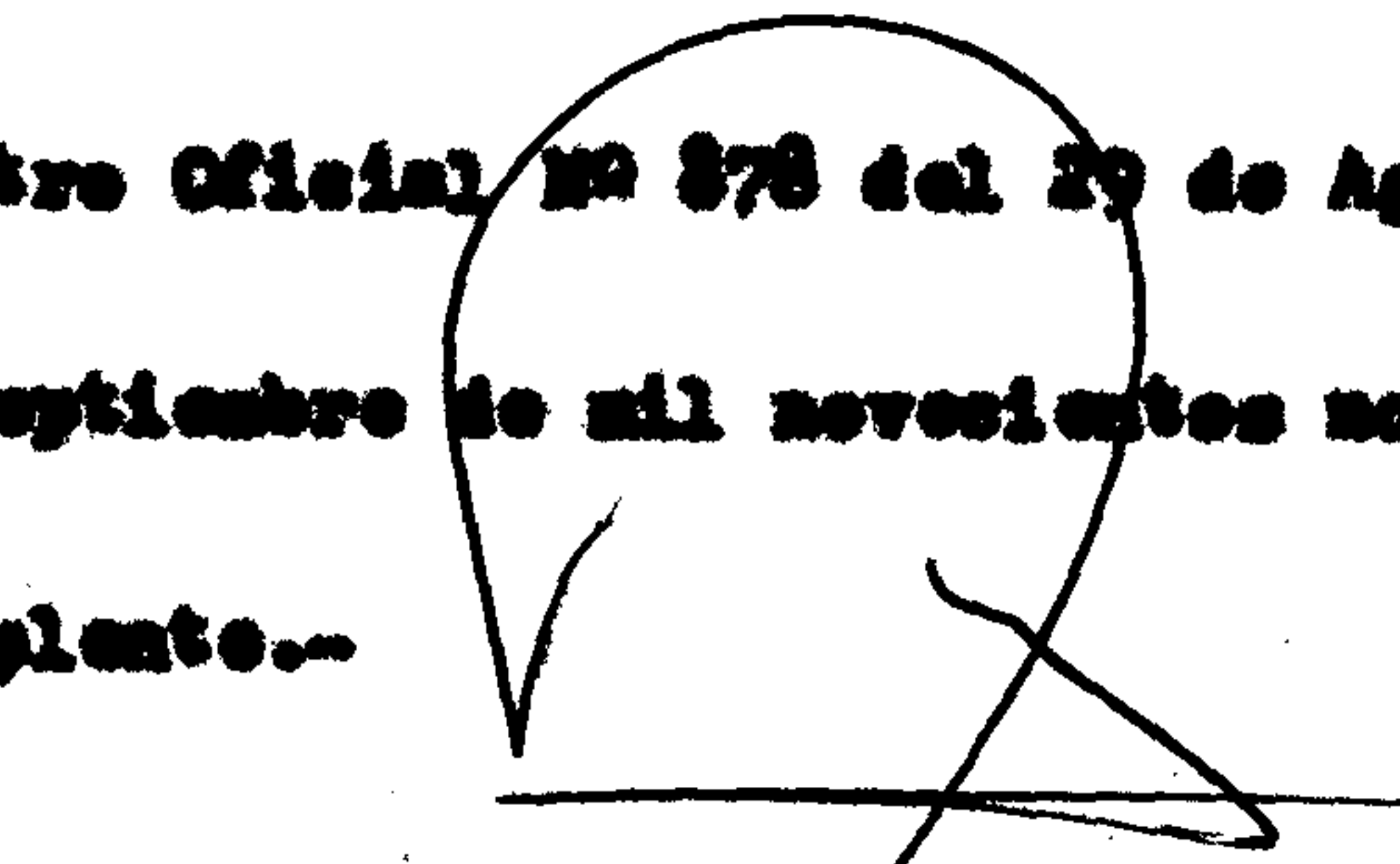


4

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Reso-
lución N° 99-2-1-1-0003444, dictada el 22 de Septiembre de 1.999, por el Inten-
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pú-
blica, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la compañía DECORPLANTAS S.A.
DECORPLANTASA, de fojas 8.113 a 8.122, número 907 del Registro Mercantil, La-
bre de Industriales y anotada bajo el número 22.339 del Repertorio.- Guaya-
quil, veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Regis-
trador Mercantil Suplente.-


Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta
escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dicta-
do el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publi-
cado en el Registro Oficial N° 878 del 29 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, -
veintinueve de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.- El Registra-
dor Mercantil Suplente.-


Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

I

CERTIFICADO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía **DEUCOPLANTAS S.A. DEUCOPLANTASA** -- Guayaquil, veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa i nueve.-- El Registrador Mercantil Su-
plente.--

Ldo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



6500021

TRAMITE No. 33544

OFICIO No. SC.SG.99 0012443

Guayaquil, 1 OCT. 1999

21

**Señor Gerente
BANCO LA PREVISORA
Ciudad**

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía DECORPLANTAS S.A. DECORPLANTASA, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH